



Asamblea General

Distr. limitada
1 de noviembre de 2019
Español
Original: inglés

Septuagésimo cuarto período de sesiones

Tercera Comisión

Tema 70 b) del programa

**Promoción y protección de los derechos humanos:
cuestiones de derechos humanos, incluidos otros medios
de mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y
las libertades fundamentales**

Armenia, Austria, Chipre, Eslovenia, Hungría, y Suiza: proyecto de resolución

Promoción efectiva de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas

La Asamblea General,

Recordando su resolución [47/135](#), de 18 de diciembre de 1992, en la que aprobó la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas, anexa a esa resolución, y teniendo presente el artículo 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos¹, así como otros instrumentos internacionales y regionales y legislaciones nacionales,

Recordando también sus resoluciones posteriores relativas a la promoción efectiva de la Declaración y todas las resoluciones pertinentes del Consejo de Derechos Humanos,

Acogiendo con beneplácito la resolución [37/14](#) del Consejo de Derechos Humanos, de 22 de marzo de 2018², en la que el Consejo examinó las recomendaciones formuladas por el Foro sobre Cuestiones de las Minorías en su décimo período de sesiones, celebrado en diciembre de 2017, con respecto a los derechos de los jóvenes pertenecientes a minorías³,

Afirmando que la promoción y protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas y el diálogo entre esas minorías y el resto de la sociedad, así como la elaboración constructiva e inclusiva de prácticas y arreglos institucionales para dar cabida a la diversidad dentro de las sociedades, contribuyen a la estabilidad política y social y a la prevención y

¹ Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

² Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo tercer período de sesiones, Suplemento núm. 53 (A/73/53), cap. IV, secc. A.

³ A/HRC/37/73.



solución pacífica de los conflictos que afectan a los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas,

Acogiendo con beneplácito la aprobación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible⁴, de la que la Agenda de Acción de Addis Abeba de la Tercera Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo⁵ es parte integrante, recordando que los Objetivos de Desarrollo Sostenible y sus metas tratan de hacer realidad los derechos humanos de todas las personas, y destacando la necesidad de que los Estados Miembros integren la Agenda 2030 en sus políticas y marcos de desarrollo nacionales respectivos, según proceda, para promover la aplicación efectiva, el seguimiento y el examen de la Agenda 2030, a fin de asegurar que nadie se quede atrás,

Expresando preocupación por la frecuencia y gravedad de las controversias y los conflictos que afectan a las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas en muchos países y sus consecuencias a menudo trágicas, y por el hecho de que esas personas suelen padecer desproporcionadamente los efectos de los conflictos, con la consiguiente violación de sus derechos humanos, y son particularmente vulnerables a diversas formas de desplazamiento, como los traslados de poblaciones, la revocación de documentos de identidad otorgados anteriormente, las corrientes de refugiados y los traslados forzosos,

Poniendo de relieve la necesidad de redoblar los esfuerzos para hacer efectivos los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, en particular ocupándose de sus condiciones económicas y sociales y su marginación, y para acabar con todo tipo de discriminación contra esas personas, entre otras cosas abordando las formas múltiples, agravadas e interseccionales de discriminación,

Poniendo de relieve también la importancia fundamental de la educación, la capacitación y el aprendizaje en materia de derechos humanos, así como del diálogo, en particular el diálogo entre culturas y religiones, y la interacción entre todas las partes interesadas y los miembros de la sociedad en relación con la promoción y protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas,

Reconociendo la importancia de hacer efectivo el derecho a la educación para todos y de proporcionar, siempre que sea posible, a las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas oportunidades adecuadas para aprender su propio idioma o recibir instrucción en su propio idioma,

Poniendo de relieve la importante función que pueden desempeñar las instituciones nacionales en la promoción y protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, y reconociendo el papel de las Naciones Unidas, sus organismos especializados y otras organizaciones pertinentes, así como del Relator Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre cuestiones de las minorías, a este respecto, entre otras cosas promoviendo la aplicación de la Declaración,

1. *Reafirma* la obligación de los Estados de garantizar que las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas puedan ejercer plena y eficazmente todos sus derechos humanos y libertades fundamentales sin discriminación alguna y en plena igualdad ante la ley, como se proclama en la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas⁶, y señala las disposiciones pertinentes de la

⁴ Resolución 70/1.

⁵ Resolución 69/313, anexo.

⁶ Resolución 47/135, anexo.

Declaración y el Programa de Acción de Durban⁷, incluidas las disposiciones sobre las formas de discriminación múltiple;

2. *Insta* a los Estados y a la comunidad internacional a que promuevan y protejan los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, de conformidad con lo dispuesto en la Declaración, en particular creando condiciones propicias para promover su identidad, impartiendo una enseñanza apropiada y facilitando su participación en todos los aspectos de la vida política, económica, social, religiosa y cultural de la sociedad y en el progreso y el desarrollo económicos de su país sin discriminación, y a que adopten la perspectiva de género al hacerlo;

3. *Alienta* a los Estados a que adopten medidas adecuadas para que, siempre que sea posible, las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas cuenten con oportunidades adecuadas para aprender su propio idioma o recibir instrucción en su propio idioma;

4. *Insta* a los Estados a que adopten todas las medidas apropiadas, entre otras, medidas constitucionales, legislativas, administrativas y de otra índole, para promover y aplicar la Declaración, y hace un llamamiento a los Estados para que cooperen a nivel bilateral y multilateral, en particular en lo que respecta al intercambio de las mejores prácticas y la experiencia adquirida, de conformidad con la Declaración, a fin de promover y proteger los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas;

5. *Recomienda* que los Estados sigan reflexionando sobre los desafíos actuales y emergentes a que se enfrentan las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, como el aumento de la persecución por motivos religiosos y étnicos y de los delitos motivados por prejuicios y el discurso de odio dirigidos, entre otros, contra las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas;

6. *Reconoce* que la inmensa mayoría de las personas apátridas son personas que pertenecen a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas;

7. *Recomienda* que los Estados velen por que todas las medidas adoptadas con miras a aplicar la Declaración sean, en la mayor medida posible, elaboradas, diseñadas, aplicadas y revisadas con la participación plena, efectiva e igualitaria de personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas;

8. *Exhorta* a los Estados a que adopten todas las medidas adecuadas para asegurar la protección de los niños en riesgo de convertirse o que se han convertido en apátridas y que pertenecen a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, de conformidad con las obligaciones que les competen en virtud de la Convención sobre los Derechos del Niño⁸;

9. *Exhorta también* a los Estados a que adopten todas las medidas adecuadas para asegurar la protección de las mujeres que pertenecen a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas y que están expuestas a la discriminación por ser apátridas, así como a que presten especial atención a las necesidades específicas de las personas de edad y las personas con discapacidad que pertenecen a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas y que son apátridas;

10. *Recomienda* que los Estados y otros agentes pertinentes garanticen en la mayor medida posible que la Declaración se traduzca a todos los idiomas de las minorías y se difunda ampliamente;

⁷ Véase [A/CONF.189/12](#) y [A/CONF.189/12/Corr.1](#), cap. I.

⁸ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1577, núm. 27531.

11. *Expresa su aprecio* por la finalización con éxito, en noviembre de 2018, del 11º período de sesiones del Foro sobre Cuestiones de las Minorías dedicado al tema “La apatridia: una cuestión de las minorías”, que, mediante la amplia participación de los interesados, proporcionó una plataforma importante para promover el diálogo sobre esa cuestión y, como parte de sus resultados, formuló recomendaciones dirigidas a resaltar la responsabilidad fundamental de los Estados de prevenir y combatir la apatridia promoviendo los derechos humanos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas y a destacar la importancia de incluir a las personas apátridas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas y a sus representantes en los procesos de adopción de políticas y decisiones que los afectan⁹, y alienta a los Estados a que tomen en consideración las recomendaciones pertinentes del Foro;

12. *Exhorta* a los Estados a que, teniendo presente el tema del 11º período de sesiones del Foro, y con miras a mejorar la aplicación de la Declaración y a velar por la efectividad de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, adopten medidas apropiadas, entre otras:

a) Examinar toda legislación, política o práctica que tenga un efecto discriminatorio o negativo desproporcionado en las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas y que pueda ponerlas en situación de vulnerabilidad, con miras a estudiar la posibilidad de enmendarlas;

b) Ratificar todos los instrumentos internacionales que protegen y promueven los derechos de las minorías y los destinados a combatir la apatridia, acceder a esos instrumentos y adherirse a ellos;

c) Abstenerse de denegar la nacionalidad a las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas o privarlas de ella de manera arbitraria y discriminatoria;

d) Velar por que la protección de los derechos humanos se extienda a las personas apátridas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, cualquiera que sea su condición jurídica e incluso antes de que obtengan una nacionalidad, ya que los derechos humanos son universales y se aplican a todas las personas, independientemente de su nacionalidad;

e) Velar por que los documentos de inscripción de los nacimientos, de registro civil y de identificación nacional se proporcionen sin ningún tipo de discriminación, en particular por motivos de raza, etnia, religión e idioma, de conformidad con los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en particular la meta 16.9, a fin de proporcionar acceso a una identidad jurídica para todos;

f) Velar por que las personas apátridas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas tengan acceso a la justicia y a la reparación por las violaciones de los derechos humanos y por que puedan apelar ante los órganos judiciales y administrativos competentes en caso de denegación o privación de la nacionalidad;

g) Garantizar el pleno cumplimiento de la Convención sobre los Derechos del Niño, en particular de su artículo 7, y retirar todas las reservas al respecto;

h) Velar por que las mujeres gocen de los mismos derechos que los hombres para adquirir, cambiar o conservar su nacionalidad, así como de los mismos derechos que los hombres con respecto a la transmisión de su nacionalidad a sus hijos;

⁹ A/HRC/40/71.

13. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre la promoción efectiva de la Declaración¹⁰ y de los informes del Relator Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre cuestiones de las minorías, así como de su especial hincapié en la apatridia como una cuestión de las minorías¹¹;

14. *Encomia* al Relator Especial por la labor realizada y la importante contribución hecha al mayor conocimiento y visibilidad de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas;

15. *Exhorta* a todos los Estados a que cooperen con el Relator Especial y le presten asistencia en el desempeño de las tareas y funciones incluidas en su mandato, le proporcionen toda la información necesaria que solicite y consideren seriamente la posibilidad de responder rápida y favorablemente a toda solicitud que formule para visitar sus países, a fin de que pueda llevar a cabo su labor eficazmente;

16. *Alienta* a los organismos especializados, las organizaciones regionales, las instituciones nacionales de derechos humanos y las organizaciones no gubernamentales a que mantengan un diálogo y una cooperación permanentes con el titular del mandato y continúen contribuyendo a la promoción y protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas;

17. *Exhorta* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que, de conformidad con su mandato, siga promoviendo la aplicación de la Declaración, entable un diálogo con los Gobiernos con ese fin y actualice de forma periódica y difunda ampliamente la Guía de las Naciones Unidas para las Minorías;

18. *Acoge con beneplácito* la cooperación interinstitucional entre los organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas sobre cuestiones relativas a las minorías, dirigida por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, y los insta a que sigan aumentando su coordinación y cooperación mediante, entre otras cosas, la elaboración de políticas para la promoción y protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías, basándose también en los resultados pertinentes del Foro y teniendo en cuenta la labor de las organizaciones regionales competentes;

19. *Exhorta* al Secretario General a que ponga a disposición de los Gobiernos que los soliciten los servicios de expertos especializados en cuestiones relativas a las minorías, incluso en el contexto de la apatridia, a fin de que presten asistencia para resolver situaciones que afecten o puedan afectar a las minorías;

20. *Invita* a los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, así como a los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos a que, en el marco de sus mandatos respectivos, sigan prestando atención a las situaciones y a los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, y a este respecto, a que tengan en cuenta las recomendaciones pertinentes del Foro;

21. *Invita* a los mecanismos y órganos de las Naciones Unidas, a los organismos especializados y a las organizaciones regionales a que, en el marco de sus respectivos mandatos, continúen contribuyendo a la protección y la prevención de las violaciones de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, incluso mediante el fortalecimiento de la cooperación en lo que respecta a la recopilación de información y la mejora de la corriente de información entre sí y con los Estados;

¹⁰ [A/74/215](#).

¹¹ [A/73/205](#) y [A/74/160](#).

22. *Alienta* a los órganos intergubernamentales regionales a que procuren que se preste una mayor atención a los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas en sus respectivas regiones, por ejemplo, creando activamente conciencia de la Declaración y promoviéndola, alentando a ponerla en práctica a nivel nacional y considerando la posibilidad de crear mecanismos temáticos o especiales sobre esta cuestión;

23. *Alienta* a las instituciones nacionales de derechos humanos a que presten la debida atención a los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, incluso vigilando situaciones que puedan entrañar amenazas para las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, e investigando y denunciando, de conformidad con los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (los Principios de París)¹² y sus respectivos mandatos, episodios de violencia contra personas pertenecientes a minorías, incluso, en caso necesario, ante los órganos regionales e internacionales;

24. *Alienta* a las organizaciones de la sociedad civil, en particular a las organizaciones no gubernamentales, a que difundan la Declaración y examinen en qué medida integran los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas y la Declaración en sus tareas, así como a que informen a las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas sobre sus derechos;

25. *Solicita* al Relator Especial que informe anualmente a la Asamblea General, inclusive formulando recomendaciones de estrategias eficaces para un mejor ejercicio de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas;

26. *Invita* a la Oficina del Alto Comisionado, las entidades de las Naciones Unidas y los Estados Miembros a que apoyen la organización de foros regionales sobre cuestiones de las minorías y colaboren a tal efecto, con el fin de complementar y enriquecer la labor y las recomendaciones del Foro sobre Cuestiones de las Minorías;

27. *Solicita* al Secretario General que en su septuagésimo sexto período de sesiones le presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución, que incluya información sobre las actividades emprendidas por los Estados Miembros, la Oficina del Alto Comisionado, el Relator Especial, las entidades competentes de las Naciones Unidas y otras partes interesadas para fomentar la aplicación de la Declaración y asegurar la realización de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas;

28. *Decide* seguir examinando la cuestión en su septuagésimo sexto período de sesiones, en relación con el tema titulado “Promoción y protección de los derechos humanos”.

¹² Resolución 48/134, anexo.